

**RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación “Cañaverál”, nº 497, en los términos municipales de Cañaverál y Garrovillas.**

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de la explotación minera “Cañaverál”, en los términos municipales de Cañaverál y Garrovillas pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Con fecha 30 de junio de 2002 (D.O.E. nº 71) se publicó la resolución de 1 de junio de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la concesión directa de explotación “Cañaverál”, nº 10.026, en los términos municipales de Cañaverál y Garrovillas.

Por motivos de optimización en el aprovechamiento del recurso y bajo la premisa de minimizar el impacto ambiental, el promotor presenta un nuevo Estudio detallado de las modificaciones realizadas sobre el proyecto de explotación minera “Cañaverál”. Considerando las características de las modificaciones propuestas y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, dicho Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 89 de fecha 1 de agosto de 2002. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones por parte de la Sociedad Española de Ornitología.

En el Anexo I se incluye una sinopsis de la alegación presentada, así como las consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de la explotación minera “Cañaverál”, en los términos municipales de Cañaverál y Garrovillas.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La presente declaración de Impacto Ambiental tiene prevalencia sobre la publicada con fecha 20 de junio de 2002 en aquellos puntos en que exista contradicción. Para el resto del condicionado ambas declaraciones son vigentes.

2ª) La explotación se limitará a la franja de diabasas del paraje Cerro Carrascosa, desarrollándose en un solo frente, que estará limitado por la margen derecha del arroyo de los Naranjos (por el oeste del mismo) hasta la carretera de Coria. El sentido de avance de la explotación será hacia el suroeste.

3ª) Retirar íntegramente el volumen de acopios localizado en las inmediaciones del cruce de la carretera nacional 630 con la de Coria. Se restituirá totalmente la zona ocupada por dichos acopios, revegetando (exclusivamente con especies riparias autóctonas típicas de la zona) las márgenes de la rivera colindante.

4ª) Para evitar la visibilidad del frente de cantera y de las instalaciones de tratamiento desde la Carretera Nacional 630, se realizará una plantación de especies arbustivas y arbóreas autóctonas sobre un caballón paralelo a dicha carretera, inmediato a la cantera. No se utilizarán almeces.

5ª) Retirar la tierra vegetal de los lugares a ocupar, creando cordones que se dispondrán en las inmediaciones. Estos “caballeros” se compactarán mínimamente a fin de mantener en lo posible sus características físico-químicas y texturales esenciales. Asimismo, para

evitar la pérdida de nutrientes, deberá procederse a su siembra con herbáceas (gramíneas, leguminosas, etc.) que logren mantener los niveles de nitrógeno y fósforo de este recurso edáfico.

6ª) Todos los acopios que se generen deberán ubicarse en la parte trasera de las instalaciones de tratamiento. Los rechazos producto del tratamiento también se ubicarán en la dicha zona. Se utilizará la superficie imprescindible a tal efecto, debiendo delimitarse dicha área en el plan de restauración del año 2003.

7ª) Regar periódicamente tanto la plaza de cantera como los caminos y pistas de acceso y movimiento de maquinaria, así como el parque de maquinaria.

8ª) Utilizar captadores de polvo y sistemas de inyección de agua en las perforadoras. Se utilizarán todos los sistemas necesarios para evitar las excesivas emisiones de polvo a la atmósfera.

9ª) Mantener la maquinaria a punto para minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como de los silenciadores para reducir los niveles de ruido.

10ª) Controlar las escorrentías superficiales mediante redes perimetrales de drenaje en la zona de las instalaciones así como en los accesos.

11ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

12ª) No abandonar por los alrededores residuos peligrosos (aceites, combustibles, bidones que los hayan contenido, filtros usados, otras piezas de recambio y/o desecho, neumáticos usados y toras gomas, etc.). En caso necesario, llevarlos a un taller cercano, para su posterior eliminación, o concertar su retirada por uno de los gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA (Tfno. 924-123144), RETRAOIL (Tfno. 941-184203) o PEDRO MIRANDA (Tfno. 925-807005). Además, deberá darse de alta en el registro de productores, a través de la Sección de Radiología Ambiental y Residuos (Tfno. 924-002466).

• Medidas Compensatorias:

1ª) Al finalizar la explotación se llevará a cabo la plantación de arbolado y arbustos autóctonos en todas aquellas áreas afectadas por la cantera y sus establecimientos de beneficio, procediéndose como a continuación se refiere:

• Emplazamiento: Se seleccionará un lugar adecuado en el que introducir las nuevas plantas. Suelo profundo, con escasa cubierta arbórea y sin vegetación arbustiva.

• Ahoyado: Se realizará con la herramienta apropiada, un ahoyado cuyas dimensiones mínimas serán 40x40x40 cm. retirándose las piedras que aparezcan en el hoyo.

• Plantación manual: A continuación se abrirá una cata con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces. El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente. La planta debe colocarse en el centro de la cata, la profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vista menos de 5 cm. de la parte aérea, el hoyo debe rellenarse con tierra fina, retirando las piedras y pisando el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de microcuenca o alcorque. La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o tajarla. La plantación se hará de octubre a febrero. La fecha de comienzo vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero. No se operará en días de lluvia intensa, nieve, heladas prolongadas, ni sobre terreno embarrado o encharcado.

• Características de las plantas: Se utilizará planta de una savia con una altura total comprendida entre 8 y 30 cm., y con diámetro mínimo en el cuello de 2 cm.

• Colocación de jaulas protectoras: Se colocarán simultáneamente a la plantación. Los soportes de la malla son dos redondos de 16 mm. de diámetro, empotrados en el terreno al menos 50 cm., rodeados de malla electrosoldada galvanizada, con luz máxima de 10x10 cm. y diámetro del alambre de más de 2 mm., enganchada al suelo con dos ángulos. La jaula colocada debe tener 1,5 a 2 m. de altura y al menos 0,5 m. de diámetro interior, presentando la rigidez necesaria para cumplir con la función.

• Riegos: Si en el momento de la plantación las condiciones de humedad en el suelo no fueran adecuadas, se realizará un riego de establecimiento a razón de 10/20 litros por planta. En el periodo comprendido entre los meses de mayo y septiembre se realizarán riegos de mantenimiento con la misma dosis que en el riego de establecimiento.

El número, densidad y distribución de dicha vegetación a plantar se definirá en los sucesivos Planes de Restauración que se tramiten y aprueben.

• Condiciones Complementarias:

1ª) En los planes de restauración que se tramiten a partir de la autorización del proyecto se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2.994/1982, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

— Coordenadas geográficas exactas (sexagesimales y UTM) de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares, georreferenciadas en los planos correspondientes.

— Medidas preventivas y correctoras planificadas para los siguientes años de actividad, incluyendo las derivadas de las paralizaciones temporales o definitivas de la explotación minera.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración. Incluirán las zonas que deberán quedar restauradas, en condiciones normales, al final de la temporada.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

— Copia de los diferentes informes habidos (de impacto ambiental y/o de los Planes de Restauración) hasta la fecha.

— Además, se incluirá: Fotografía aérea actualizada y original.

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes estarán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de esta Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

Toda esta documentación deberá igualmente remitirse en formato digital, incluyendo planos y fotografías. Estas últimas podrán enviarse exclusivamente en formato digital.

2ª) La empresa promotora designará una persona o equipo de personas responsable de la ejecución de las condiciones establecidas en esta resolución. La designación deberá haberse hecho efectiva antes de la autorización de explotación, debiendo, asimismo, darse a conocer mediante escrito dirigido a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano competente. En dicho escrito se reflejarán los datos profesionales (titulación, empresa, datos postales, NIF o CIF, teléfonos de contacto, correo electrónico) y todos aquellos que se estimen de interés para el órgano ambiental.

3ª) En el caso de abandono de la explotación, y previamente a la propuesta de cancelación, deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de cualquier resto (cimientos, maquinaria, piezas, recambios, utillaje de operación y mantenimiento y, sobre todo, los peligrosos, etc.), demolición de cualquier nave o infraestructura auxiliar, desmantelamiento de la balsa de decantación y retirada de los acopios.

- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados (cimentaciones, huecos y estructuras rellenados, etc.).

- Envejecimiento de los taludes en roca que pudieran quedar. Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre toda la zona, llevando a cabo un riego periódico diario a lo largo de, al menos, un mes.

- Plantación de arbustos autóctonos sobre toda la superficie ocupada por las instalaciones, el parque de maquinaria y los acopios.

- Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración. Será supervisado por un técnico designado según se establece en la medida complementaria 2ª.

4ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en este informe se establece una fianza por valor de 30.000 (TREINTA MIL) EUROS. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General, para su incorporación al expediente, con carácter previo a su autorización.

5ª) Deberá tenerse siempre a mano esta resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) Cualquier cambio en las condiciones originales del Proyecto y/o del Plan de Restauración (superficies a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructura auxiliares, creación de nuevas escombreras, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con informe preceptivo de la Dirección General de Medio Ambiente, además de someterse, si así procediera, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que dicte la normativa vigente en la materia en el momento de su tramitación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 8 de enero de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## ANEXO I ALEGACIONES

La Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.) presenta un escrito con algunas consideraciones preliminares, relativas básicamente al incumplimiento por parte del promotor de las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto primigenio (D.O.E. nº 71, de 20 de junio de 2000) para dicha explotación, habiendo solicitado esta ONG la paralización inmediata de la explotación minera. En el escrito se detallan los incumplimientos detectados, consistentes en: acceso inadecuado, al realizarse a través de la carretera N-630 y no a través de la EX-109 (a Coria); inexistencia de silenciadores instalados en los equipos móviles; inexistencia de carenado; ausencia de cortapolvo en la perforadora; inexistencia de difusores de agua en las tolvas; presencia de manchas de aceite en las zonas de aparcamiento de la maquinaria; trazado de caminos arbitrario; acopios ubicados junto al arroyo Guadancil, devastando el tamujo del cauce, con el consiguiente impacto visual; caballero ubicado en lo alto del cerro, con gran impacto visual; falta de plantación de arbolado para crear una pantalla visual que minimice el impacto de la planta de tratamiento; en lugar de ejecutar las plantaciones de acebuches se ha talado el arbolado existente en el perímetro de protección, correspondiente a la Cañada Real; falta de trabajos encaminados a la restauración, así como de infraestructuras de riego por goteo. Se indica, igualmente, que el promotor no ofrece garantías para el cumplimiento de las prescripciones ambientales que pudieran emanar de la DIA del actual proyecto. Solicita la paralización y retirada de autorización. Considera inoportuno legalizar la actual explotación, afirmando que ya se han producido molestias a especies como la cigüeña negra y el águila real por la presencia de personas y por la entrada-salida de vehículos. Considera que el objetivo del proyecto es aumentar la zona de extracción, progresando en la explotación de la diabasa hacia el sudoeste. Siguiendo con esta argumentación consideran que también se avanzaría hacia el norte.

Las alegaciones propiamente dichas son las siguientes:

1ª) La explotación se situaría en el Área Importante para las Aves (IBA 299) denominada "Embalse de Alcántara - Cuatro Lugares". Esta IBA constituye una zona de reproducción y de concentración postnupcial de cigüeña negra, presenta una alta densidad de cigüeña blanca, numerosas rapaces (milano negro, alimoche común, águila calzada, búho real, águila real y águila-azor). También nidifican aves esteparias como aguilucho cenizo, cernicalo primilla, sisón común, avutarda común y alcaraván común. Dentro de este argumento se mencionan las implicaciones que no debería tener la no declaración como Zona de Especial Protección para las Aves de la IBA en cuestión, es decir, y por concretar, no debería permitirse proyecto alguno con efectos negativos sobre dichas zonas.

2ª) Todas las especies enumeradas en la anterior alegación se encuentran incluidas en el Catálogo de especies Amenazadas de Extremadura, siendo particularmente vulnerables la cigüeña negra, el búho real y el águila real.

3ª) La cigüeña negra está catalogada en peligro de extinción por el Catálogo de Especies Amenazadas, existiendo una pareja que se alimenta en las colas del embalse, en las charcas y el propio arroyo Guadancil. Dicha especie se ve amenazada gravemente por el trasiego de maquinaria y por los ruidos inherentes a la explotación.

4ª) El águila real está catalogada como vulnerable en el Catálogo de Especies Amenazadas, viéndose también afectada por la explotación. Existe una pareja que anida a menos de 1,5 kilómetros en línea recta desde la explotación, afectando ésta igualmente a su zona de caza y a la de otras especies (águila culebrera, águila calzada, milano negro, milano real y ratonero común). Se considera muy alto el riesgo de desaparición de la pareja de águila real.

5ª) Una pareja de búho real, considerado de interés especial por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, nidifica a 200 metros de la explotación, pudiendo verse también afectado.

6ª) En el entorno del área de explotación se encuentra una zona de especial interés por su flora, al estar próximo a uno de los mayores tamujares de la zona norte de Cáceres.

7ª) El Estudio de Impacto Ambiental no contempla ningún dato sobre la protección de la flora y la fauna del entorno de la mina.

8ª) El Estudio de Impacto no contempla medidas de protección del arroyo Guadancil ni de su vegetación asociada.

9ª) La explotación dista 100 metros del puente de Alconétar, de interés cultural, no previéndose ninguna medida de protección. Se entiende que debería requerirse un informe de la Consejería de Cultura.

10ª) Las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental no son adecuadas: pantallas visuales ineficaces (especies alóctonas y en una zona a una altura inferior a la de la carretera nacional 630), orientación del frente con mayor impacto visual desde la carretera nacional 630 y desde los núcleos de población de Villa del Arco y Cañaverál, acopios en una zona con alto impacto visual y ataluzado inadecuado.

La Dirección General de Medio Ambiente hace las siguientes consideraciones y comentarios a las alegaciones planteadas desde la Sociedad Española de Ornitología (SEO):

— Alegación 1ª: La zona en cuestión no ha sido, efectivamente, declarada como Zona de Especial Protección para las Aves. No obstante, el área afectada por el proyecto no plantea muchos más impactos que los ya existentes en el entorno: gran volumen de tránsito rodado, con molestias por ruidos, humos y gases de combustión. Sólo se introducirán ciertos elementos disonantes en el paisaje, como son los sistemas de tratamiento de los materiales extraídos por la explotación minera proyectada. En cuanto a las especies afectadas, se entiende que no existirá una afección tan directa y negativa como señala la SEO, pues los ejemplares de dichas especies de aves no verán alterado el entorno inmediato al cruce de la carretera nacional 630 con la EX-109 mucho más de lo que está actualmente.

— Alegaciones 2ª, 3ª, 4ª y 5ª: Por las mismas razones apuntadas para contestar la anterior alegación, la existencia de ejemplares que nidifiquen o utilicen toda el área de las colas del embalse, no serán afectadas, pues la explotación tiene un carácter extraordinariamente puntual, habiéndose re proyectado para evitar el mayor número de molestias tanto a las personas como a la fauna. Respecto al nido de búho real, no vería alterado su ciclo vital por la implantación de una cantera en los alrededores, pues ésta está a suficiente distancia del nido como para que aquello no ocurra.

— Alegaciones 7ª y 8ª. En cuanto a que el Estudio de Impacto Ambiental no contempla ningún dato sobre la fauna y la flora del entorno, no cabe decir otra cosa que, si bien en general es deseable un inventario del medio, tanto físico-biológico como socioeconómico, más profundo, el Estudio ha tendido a acotar los impactos en la zona inmediata a la de la explotación, con lo que el análisis ambiental es más preciso, aunque haya perdido por ello la capacidad de visión global de las afecciones, tal como lo plantea la SEO.

— Alegación 9ª. El proyecto no afectará en modo alguno al Puente de Alconétar, por lo que esta Dirección General no se ha planteado la posibilidad de solicitar el informe preceptivo a la Consejería de Cultura.

— Alegación 10ª. Respecto a las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, sí parece acertada la conclusión por parte de la SEO de que no se han valorado satisfactoriamente las propuestas definidas, eligiendo especies vegetales no idóneas, como es el caso del almez o la ubicación inadecuada de la pantalla visual, tomando nota esta Dirección General de la propuesta de la SEO. Respecto a la localización de los acopios se está de acuerdo en que debe buscarse una nueva ubicación que evite el deterioro potencial de las márgenes de la rivera del arroyo Guadancil, por lo que se exigirá la reubicación de aquellos. Finalmente, respecto a las pendientes de los taludes, se da por satisfactoria la propuesta del promotor, al entender que dejando los taludes más verticales se evitan otras acciones impactantes derivadas, como los movimientos de tierras, las modificaciones orográficas notables, la pérdida de suelo, etc. Por ello, se ha preferido reconsiderar la exigencia planteada en la Declaración de Impacto Ambiental del año 2000 en este sentido, pasando de los taludes 1:3 hasta los 50-60° de pendiente.

## ANEXO II DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto consiste en modificar el proyecto original de explotación minera denominada "Cañaverál", nº 497, en los términos municipales de Cañaverál y Garrovillas. El promotor es la empresa Diabasas de Extremadura, S.L.

Dicho proyecto fue informado favorablemente con fecha 1 de junio de 2002 y publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 20 de junio de 2002.

La explotación consiste en la extracción del material diabásico localizado en el dique de Plasencia, a su paso por el Cerro de la Carrascosa. Se comienza con la apertura de una cantera desde la cabecera del cerro a una cota aproximada de 320 metros, con un ancho que abarque el dique, creando bancales de 10 a 15 metros de altura, con bermas de 5 metros de ancho sobre las pizarras que rodean al dique de diabasas. De estos trabajos resultarán estériles que se acoplarán para su uso en la restauración de la zona. El hueco de explotación (desmonte) tendrá forma de trinchera, disminuyéndose la cota actual del cerro. También se instalará una planta de tratamiento del material extraído, que se ubicará a pie de cantera. Los acopios generados en dicho tratamiento se ubicarán en la zona de policía del arroyo de los Naranjos y tendrán un carácter provisional. Como comentario al respecto, cabe decir que los acopios deberán retirarse en su totalidad de dicha zona de policía del arroyo Guadancil, exigiéndose su reubicación o nueva localización por detrás de las instalaciones de tratamiento.

El acceso a la zona de explotación se hará desde la carretera EX-109, a la salida del cruce con la carretera nacional 630.

### ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados: antecedentes, objeto de las modificaciones, impactos y medidas correctoras y valoración global. Se incluye asimismo, un reportaje fotográfico y varios planos.

Como justificación de la modificación del proyecto de explotación inicial se aducen dos motivos fundamentales: en primer lugar, la optimización del aprovechamiento y, en segundo lugar, la reducción del impacto ambiental. Respecto a este último, cabe reseñar que su justificación primordial se basa en la disminución de la visibilidad desde la carretera nacional 630 y su no visibilidad desde la carretera EX-109. La planta también sería visible desde dichos puntos.

La reducción citada más arriba de la visibilidad quedaría reducida a unos 100 metros, aproximadamente a la altura del punto kilométrico 513, así como a la altura del cruce. Esta visibilidad será mitigada mediante la instalación de pantallas visuales.

Los impactos identificados serían sobre el paisaje (visuales) y sobre el suelo (erosión). Las medidas definidas para reducirlos serían las siguientes:

1ª) Crear una pantalla visual mediante la plantación de arboleda autóctona paralela a la carretera nacional 630 en la finca Los Naranjos, para impedir la visibilidad de la planta desde el tramo más próximo a la carretera.

2ª) Colocar otra pantalla en la zona noreste de la explotación, para impedir su visibilidad desde la carretera a medida que nos alejamos de la planta en dirección Cañaverale.

3ª) Ubicar los acopios en la zona de menor impacto visual.

Las plantaciones que se proponen son olivos y acebuches, similares a los que pueden encontrarse en la finca y alrededores a la explotación, así como otras especies de rápido crecimiento como mimosas y especies arbustivas, como retamas.

4ª) Retirada y acopio de la capa vegetal durante el movimiento de tierras, para el posterior tapizado de los taludes realizados.

5ª) Plantar arboleda y/o arbustos autóctonos (acebuches, almeces, retama y piruétanos) en los márgenes de las instalaciones y pistas. La Dirección General señala que se excluirá al almez como especie a utilizar en las labores de plantación, tal como señala en la alegación 10ª la Sociedad Española de Ornitología (ver Anexo I de esta Declaración).

6ª) Suavizado de los taludes de los desmontes ejecutados para la instalación de la tolva y machacadora, con revegetación de los mismos, mediante las especies mencionadas anteriormente.

Como medidas específicas para restaurar el frente estarían las siguientes:

— Se ampliarán las bermas utilizadas durante la explotación hasta alcanzar un ancho mínimo de 6 metros, donde se plantarán acebuches y almeces. Los árboles se dispondrán en dos hileras no alineadas para dar sensación de profundidad, con distancias de separación entre ellos de 2 a 3 metros. Para la ampliación de las bermas se utilizarían los estériles de la cantera o residuos inertes.

— Se suavizarán los taludes hasta alcanzar una pendiente de 50 a 60 grados (según la estabilidad de la roca), procediendo a la rotura de la cabeza de los mismos si fuera necesario.

— Para suplir la falta de materia orgánica, necesaria para el desarrollo de las plántulas, se echará tierra vegetal sobre todas las bermas, así como en la cabecera de los taludes. Esta operación, a diferencia de las anteriores, se realizará desde el inicio de la actividad en los márgenes del frente que se vayan abandonando.

Existen otras medidas correctoras que se mantienen respecto al proyecto y estudio de impacto ambiental originales, que son:

— Amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos móviles.

— Limitación del trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior.

— Carenado de las instalaciones.

— Colocación de difusores de agua en la tolva de la machacadora de mandíbulas, molinos y cribas, para evitar las emisiones de polvo.

La valoración global del impacto producido es moderado.

El reportaje fotográfico que se adjunta contiene un plano de situación con referencia de las cinco fotografías realizadas.

Los planos incluidos son dos: planta general con método de explotación y perfil longitudinal con método de restauración.